

Ulises F. Espaillat.—Refrendado: El Ministro del Interior, Genaro Perpiñan.—El Ministro de la Guerra, J. Belisario Curiel.—El Ministro de Hacienda, J. M. Glas.—El Ministro de Relaciones Exteriores, P. Pujol.

Núm. 793.—DECRETO del G. P. declarando expulsados del territorio de la República, los socios de casas de comercio que hallándose en el extranjero, mantienen relaciones con el enemigo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gobierno Provisorio.

Considerando: que la salud pública es la ley suprema del Estado.

Considerando: que el enemigo ha empleado como principales agentes propagandistas a las casas de comercio, y con preferencia las extranjeras.

Considerando: que hay casas de comercio cuyos socios o principales, que se encuentran en el extranjero, mantienen relaciones con el enemigo, lo que es altamente perjudicial a la seguridad pública.

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. 1º. Queda expulsado del territorio de la República Dominicana, todo individuo que se encuentre en la categoría del tercer considerando.

Art. 2º. El Señor Ministro del Interior y Policía queda autorizado para conceder un plazo de quince días á aquellos sobre quienes recaiga la disposicion del artículo anterior.

Ejecútese, publíquese y circule en todo el territorio de la República.

Dado en Santiago de los Caballeros, en la sala de Gobierno, a los 13 dias del mes de Agosto de 1864.—El Vice-Presidente, Ulises F. Espaillat.—Refrendado: El Ministro del Interior &c., Genaro Perpiñan.—El Ministro de la Guerra, J. B. Curiel.—El Ministro de Hacienda, J. M. Glas.—El Ministro de Relaciones Exteriores, P. Pujol.
